

Seg. 4.

N.º 106

1820

Informe de la Comisión de Poderes  
sobre los de los Diputados electos.



30 de Junio de 1820.

Informe gral. de Poderes.

La Comision de Examen de poderes  
da su informe con vista a los poderes de  
los Sr. Diputados y aca. de su eleccion  
en todas las provincias.



Individuos de la Comisión.

Canas Manuel.

Calatrava.

Quiroga.

Ginaldo.

Loper.

La comisión nombrada por la Junta preparatoria para examinar los poderes de los Sr. Diputados con las actas de las elecciones, ha reconocido con la mas exacta escrupulosidad los de los Sr. Diputados q. rigen.

Alava.

D.º Ramon de Zubia.

Aragon.

D. Pedro Selva.

D. Miguel Cortes.

D. Maxiano Villa.

D. Vicente Cabrens.

D. Valentin Solano.

D. Alonso Loper de Artieda.

D. Cefirino Laguna.

D. Juan Romero Alpuente.



Asturias.

D. Juan Nepomuceno San Miguel.

D. Manuel Abad Queipo.

D. Francisco Mancines Maxima.

D. Alvaro Flores Estrada.

Conde Toranzo.

Akka.

D. Eugenio Tapia.

D. Anonio de la Cuesta.

Islas Baleares.

D. Miguel de Victoria.

D

Burgos.

D. Martin de Novas.

D. Francisco Cantero.

D. Angel Govantes.

D. Cipriano la Riva.

D. Andres Crespo Cantolla.

Cadiz.

D. Bartolome Furiol y Acuria.

Cataluña.

D. Francisco Sennallach.

D. Guillermo Oliver.



- 2
- D. Joaquin Rey.
  - D. Felice Laner.
  - D. Jose Espiga y Eudea.
  - D. Felix Quintana.
  - D. Fernando Navarro.
  - D. Jose Costa y Gali.
  - D. Magin Corominas.
  - D. Estevan Duprat.

Cordoba.

- D. Pedro Juan de Sigo.
- D. Francisco Diaz Morales.
- D. Juan Maria Alvarez de Sotomayor.
- D. Jose Lorenzo Guerra.

Cuenca.

- D. Andres Navarro.
- D. Antonio Quintero.
- D. Nicolas Garcia Page.
- D. Juan Antonio Dominguez.

Castellon de la Plana.

- D. Francisco Rodriguez de Ledesma.
- D. Juan Alvarez Guerra.
- D. Diego Juan Torrens.
- D. Juan Justo Garcia.
- D. Francisco Ferrer Gofin.



## Galicia.

- D. Jose Rodriguez.
- D. Antonio Jose Ruiz del Padron.
- D. Pedro Ruiz y Prado.
- D. Juan Andres de Torres.
- D. Joaquin de Fontevila.
- D. Jose Maria Moscoso.
- D. Agustin Rodriguez Sahamonde.
- D. Jose Alonso Lopez.
- D. Antonio Perez Correy.
- D. Manuel Benito Lorenzana.
- D. Jose Becerra.
- D. Francisco Xavier Martinez.
- D. Ramon de Novoa.
- D. Evangelao Pinafel.

## Gallegos.

- D. Jose Huerta.
- D. Pedro Munoz.
- D. Julian Solana.
- D. Francisco Martinez de la Rosa.
- D. Vicente Ramon Garcia.
- D. Pedro Antonio Cosio.
- D. Francisco Torre Marin.
- D. Jose Menezan.
- D. Jose Luis Sangre.

## Guadalejuna.

- D. Ramon Mariano Martinez.



D. Vicente Garcia Salinas.

Puercos.

D. Jose Fernandez Romero.

Jaen.

D. Francisco Carrancho.

D. Bartolome Martin Tauste.

D. Juan Manuel Subie.

Leon.

D. Benito Lobato y Cavalier.

D. Antonio Palanca.

Madrid

D. Francisco Juan Jaso.

D. Jose Bargas Ponce.

D. Jose Fernandez Queipo.

Mancha.

D. Diego Medina.

D. Luis Lopez Castillo.

Murcia.

D. Juan Lalana.

D. Diego Clementin.

D. Joaquin Torres.

Navarra.

D. Jose de Ezeiza.



D. Alejandro Dolares  
D. Jose Francisco Leunberri.  
Palencia.

D. Manuel Frayle.  
D. Manuel Santiago Calderon.

6  
Salamanca.

D. Clemente Carrasco.  
D. Miguel Martel.  
D. Martin Inojosa.

Segovia.

D. Aquilin de Anxeta.  
D. Manuel de Sarao.

Sevilla.

D. Francisco Cavaleri.  
D. Jose Maria Veino.  
D. Juan Francisco Zapata.  
D. Manuel Lopez Cepero.  
D. Gregorio Gonzalez Araola.  
D. Antonio Faxia.

Soxia.

D. Ramon Sanchez Salvador.  
D. Francisco Javier Argui.



Toledo.

- D. Luis de Cepeda.
- D. Sebastian de Ochoa.
- D. Vicente de la Sierra Valdes.
- D. Simon de Cordero.
- D. Simon Formales Jurte.

Zoro.

- D. Manuel Luis Formales.

Valencia.

- D. Simon de Rosas Clemente.
- D. Vicente Sancho.
- D. Jose Novira.
- D. Francisco Casar.
- D. Mariano Liriu.
- D. Nicolas Farchi.
- D. Gregorio Gilbert.
- D. Felipe Benicio Novano.
- D. Vicente Tomas Traver.
- D. Joaquin Lorenzo Villanueva.
- D. Antonio Sanabau.
- D. Antonio Berdi.

Vizcaya.

- D. Juan Antonio Jandiola
- D. Caniveiro Loiraga.



En estos poder como queda copun-  
to arriba estan arreglados lo mis-  
mo que las otras respectivas; no-  
tandose unicamente que los de Gra-  
nada vienen extendidos en papel de  
sello 3.º contra lo dispuesto en la  
Ley, y los de Salamanca lo estan  
en papel de oficio en un selo del  
sello 2.º Tambien se advierte en  
el acta de eleccion de esta ultima  
Provincia, que no se hace la  
conveniente especificacion de los  
Electores, ni se expresa el nom-  
bramiento de Escrutadores, i comi-  
sion para reconocer los poderes  
de estos, y del Secretario, ni tam-  
poco el resultado de los informes  
de unos y otros, y la resolucion  
de la Junta. Pero como el  
acta contiene todo lo esencial y  
los poderes ademas explen casi  
toda la falta de expresion de



5  
aquella no lo tiene la comision  
por obraculo.

En los de Cadix se observa que  
vinen originales en papel de Sello  
4.<sup>o</sup> siendo asi que estos debieron  
quedar en el protocolo del Excmo.  
y darse por este los testimonios; Mas  
como este defecto no influye en la  
substancia del acto, es de sentir la  
comision que sin perjuicio de que  
se remitan al gobierno los poderes  
de dichas tres Provincias para  
que disponga que a la mayor  
brevidad posible se devuelvan a  
las cortes extendidos en el papel  
correspondiente, y que por la de  
Salamanca se envie una certi-  
ficacion que supla la falta de  
expresion de la acta; Merecen  
la aprobacion de la Junta pre-  
paratoria todos los poderes de  
los Sr. Diputados que quedan re-  
feridos: viniendole presente que



aunque el S. D. Manuel Abad  
quipo que lo es por Asturias ha  
hecho una exposicion pidiendo que  
se le exonere de su cargo por el  
impedimento fisico que tiene a  
causa de su defecto de oido no to-  
ca la resolucion de este punto sino  
a las Cortes que son las que  
segun la constitucion deben ca-  
lificar la imposibilidad de los  
Diputados.

En la acta de Cuenca se advier-  
te que por D. Juan Antonio Do-  
minguez Elector por el partido de  
Arnedo de manifesto que se le  
habia perjudicado a este en el  
señalamiento de los Diputados que  
habia hecho la Junta preparato-  
ria siendo asi que le correspon-  
dian quatro con arreglo al nu-  
mero de partidos, por lo qual  
protesto para que en lo suce-  
sivo no causase estrado esta



operacion; y que los Electores del  
partido de San Clemente hicieron  
igual protesta refiriendose a  
una certificacion que presentaban  
apoyada en los mismos funda-  
mentos que dñete. Pero no ha-  
biendose hecho estos actos sino con  
el objeto de no perjudicar los elec-  
tores en adelante a sus comitentes,  
previniendo a la Eleccion que  
iban a hacer e hicieron confor-  
me a la distribucion hecha por  
la Junta; Opina la comision  
que esto no debe ser de influjo  
alguno contra lo q. desea pro-  
puesto.

En la de Jaen se nota cier-  
ta reclamacion hecha en la junta  
electoral sobre haber sido admi-  
tidos en Jaen a las Juntas pa-  
roquiales a Lopez y Martin  
de los quales uno tubo el in-



pleo de Escrutador en virtud de  
haberse decidido antes por la  
Junta parroquial que pudieran  
intervenir en la Eleccion: Pero  
cuando terminante el decreto de  
14 de Junio de 1813 en que se  
previene " que los caballeros de  
Justicia profesores de la orden de  
S. Juan de Jerusalem, los fraires  
Alexigos profesores de la misma  
orden, y de los quatro militares  
de Santiago, Calatrava, Alcan-  
tara y montesa no puedan ele-  
gir ni ser elegidos Diputados de  
Cortes; Juzga la Comision que  
sin perjuicio de la validacion  
del nombramiento a los S.  
Diputados que han venido  
en su favor la mayoria  
absoluta de votos aunque se  
excluyan los de los Fraires  
conviene que se encargue al



Gobierno, prevenga al Jefe Po-  
lítico de Jaen que en adelante  
evite que se repitan semejantes  
admissiones como contrarias a  
la ley.

Habiendo ya hablado a los  
Sr. Diputados cuyos poderes se  
han hallado convenientes por la  
Comision; para ahora a hacerlo  
de otros que no ha incluido en  
la nomina puesta al principio.  
Insinuando por Galicia debe  
hacer presente que unida con la  
acta ha encontrado una certifi-  
cacion expedida por el Jefe  
Politico de aquella Provincia en  
la que dice " Que al publicarse  
en sesion plena de Electores de  
partido el resultado de la vo-  
tacion para ~~decimo~~ quinto Di-  
putado en el Sr. D. Ramon  
Lacada se reclama por varias



personas de las que se hallaban  
presentes a las elecciones que este  
Caballero no podia ser electo Di-  
putado de Cortes por tener causa  
pendiente, y que ademas en la  
noche del 22 de Mayo al tiempo  
de leerse la acta general y de  
firmarla todos los electores se  
manifiesto por uno de ellos (D.<sup>o</sup>  
Juan Fontenla Solo) que renova-  
ba e insistia en la obsecacion  
hecha contra el mismo señor  
Corada. En vista de este docu-  
mento, y sin embargo de que en  
las actas no venia tal reclama-  
cion; como que el art. 29 del  
Cap. IV. tit. II. de la Constitu-  
cion prevenia que los derechos  
de Ciudadanos se suspenden res-  
pecto de la persona que se ha-  
lla procesada criminalmente;  
y como que el art. 91 del Cap.  
V. tit. III. manda expresor-



mente que no pueda ser diputado de Cortes sino el Ciudadano que se halle en el ejercicio de sus derechos; Cree la Comisión sea absolutamente necesario el que se depure si el Sr. Loredana tiene ó no una tacha; por lo qual Opina que debe suspenderse la entrada del expresado Sr. Loredana hasta que se averigüe la verdad, y que para ello debe encargarse al gobierno que de las ordenes convenientes para que las personas que han puesto la tacha se justifiquen baxo su responsabilidad en el breve y perentorio termino que se les señale dando cuenta á las Cortes de los resultados.

La acta de Leon ofrece el caso de haber quedado electo di-



puerto D. Felipe de Sierra Pam-  
bley y el suplente D. Joaquin Magar  
por cinco votos de nueve que era  
el total, y aunque parece que re-  
unen ambos la mayoría es de ad-  
vertir que uno de los electores que  
lo era D. Pedro Jose Tranganillo  
por el partido de la Bañera no esta-  
ba validamente elegido en razón  
de no haber reunido cinco oca vo-  
tos en contraposición de su competidor  
D.º Antonio Albaner siendo así  
que los electores de Parroquia eran  
veinte y nueve de los cuales die-  
cieron su voto con la palabra  
Casado, y otros no dijeron nin-  
guno, sin que se expresase su ausen-  
cia, ni el motivo de no haber vo-  
tado. Por esta razón los Escru-  
tadores y secretario en el informe  
que dieron a la Junta Electoral  
dijeron que su elección era nula



de cuyas veredictos se puso á la  
votacion por la expresada Junta  
electoral acordándose quatro votos  
á favor del elector, y otros qua-  
tro en contrario: En cuyo hecho y  
como no se halla resuelto el caso  
por la Constitucion la Junta un-  
nanimemente dexo la decision á  
la superioridad, y se procedio á la  
eleccion con calidad de sin perjui-  
cio, y á reserva de lo que se  
decidiese. El resultado de todo  
esto fue quedar electo D. Anto-  
nio Valcarlos con seis votos, D.  
Benito Lobato con <sup>una</sup> nueve, D. Fe-  
lix de Sierra Pambley con cinco,  
y D. Joaquin Magar con igual  
numero. La comision enciende  
que estando prevenido en el arti-  
culo 74 del cap. IV. tit. 111. de  
la Constitucion que para ser vali-  
da la Eleccion de un Elector se



partido se necesita reunir la mitad de los votos y uno  
mas: no habiendo tenido D. Pedro Jose Franganillo sino  
13 votos de 29 no pudo ser su elecci-  
on valida ni por consiguiente los  
actos posteriores hechos por el mis-  
mo: y como en la eleccion de Di-  
putado del S.<sup>o</sup> Sierra Pambley, y  
del S.<sup>o</sup> Magar haya podido decidir  
el voto al mismo Franganillo  
Opina la comision: que debe sus-  
pendirse la entrada al S.<sup>o</sup> Sierra  
Pambley hasta averiguarse si el vo-  
to de Franganillo fue uno de los  
cinco que tuvo a su favor, para  
cuyo efecto se encargue al gobierno  
comunique las ordenes correspondien-  
tes para que se hagan constar  
individualmente los votos que se  
dieron asi en favor del S.<sup>o</sup> Sierra  
Pambley, como del S.<sup>o</sup> Magar, y  
en el caso de que haya dado su  
voto el referido Franganillo a



favor del uno del otro, o de los dos.  
se tengan por nulas las elecciones  
de Franganillo por el partido  
de la Bañera, como la de los P. de  
Sierra Pambley y Magar por la  
provincia, y se proceda desde luego  
a rectificarlas con entero arreglo  
a la Constitución.

En las actas de Sevilla se  
advirtió que se ha puesto la objeción  
de quiebra al Sr. D. Manuel  
Sanchez Torcano elegido para Diputado  
propietario en este lugar, y que el discurso en la mesa  
del Espiritu santo antes de la elección  
Provincial se pronunció por  
un Prebendado sin embargo de  
estar prevenido expresamente por  
la Constitución en el art. 86  
del Cap. 5 tit. 3.º que lo haga  
el Obispo ó en su defecto el  
Eclesiástico de Mayor dignidad.



Por lo que toca á esto segundo, la  
comision no puede menos de decir  
que ha extrañado sobremedura  
el que en una Iglesia Metropolitana,  
donde hai tantas dignidades,  
y Canonicos de oficio se haya deido  
un encargo de esta clase á un pre-  
bendado; por lo qual es de parecer  
que se encargue al Gobierno, pre-  
gunte porque rason no se ha ob-  
servado el art. 86 de la Consti-  
tucion, e informe de ello á las  
Cortes. Y por lo que toca á lo  
segundo es decir á la objecion he-  
cha al Sr. Sanchez Toranzo, opina  
que debe suspenderse su entrada  
hasta que se averigüe la certeza  
ó falsedad de la tacha de quiebra,  
comunicandole orden por el Gobier-  
no para que la persona que la  
alegado la justifique baxo su res-  
ponsabilidad en un breve termino,